



Número 147

Miércoles 4 de Julio

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan, relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	CENSO DE POBLACION									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Cabezuela del Valle .....	1.395	1.424	46	18	1	»	1.396	1.424	1.441	1.442
Santa Marta de Magasca .....	602	651	12	4	»	»	602	651	614	655
										2611

(CONTINUARA)

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 6

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Junio de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2621

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 93

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa, en el término municipal de Guijo de Santa Bárbara, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Abril de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Junio de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2622

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 95

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Jaracejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «El Coto»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros a rededor de la zona infecta; como zona infecta, dicha finca «El Coto», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho reglamento.

Cáceres, 28 de Junio de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2625

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

### RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de Premios para el mes de Septiembre

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Esta-

do por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de SEPTIEMBRE de 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el petionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del

Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la Avenida de España, número 22, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Julio corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Julio de 1951.—El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

2583

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 179, correspondiente al día 28 de Junio de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

DISPONIENDO la suspensión de exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1 de Julio hasta el día 1 de Octubre próximo.

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres o restos mortales en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suspenden las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1 de Julio del





año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 del próximo mes de Octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo.— Se exceptúan únicamente de la prohibición, a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de Junio de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

2580

En el «Boletín Oficial del Estado» número 180, correspondiente al día 29 de Junio de 1951, se publica lo siguiente:

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN de 22 de Junio de 1951, por la que se dan normas para el ejercicio libre de la profesión de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes.

Excmos. Sres.: Es evidente el estado anómalo en cuanto a la asistencia médica se refiere, en que se encuentra relativamente un número considerable de pequeñas poblaciones, cuyas plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, se encuentran prácticamente sin proveer, con caracteres de permanencia, no obstante el laudable propósito de la Administración, debido a la controversia profesional entre los propios compañeros, originaria de enemistades y discordias que con tanta facilidad prenden en el ánimo del vecindario, dando lugar a veces a problemas de difícil solución y en los que con frecuencia tienen que intervenir las Autoridades, buscando fórmulas de paz y de concordia.

Y al objeto de que las modernas orientaciones científicas de la Sanidad logren su máxima eficacia hasta en los más apartados rincones del territorio nacional, procurando que en todo Municipio haya por lo menos un Médico encargado de aplicar las medidas que la actual Organización sanitaria impone, a través de las diferentes luchas organizadas contra las enfermedades infecciosas y a los fines del más exacto cumplimiento de las disposiciones del apartado p) del artículo segundo de la Organización Médica Colegial de 8 de Septiembre de 1945, encaminados a armonizar el ejercicio libre de la profesión en aquellas poblaciones cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes, teniendo en cuenta la existencia de las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares (A. P. D.), dependientes de este Ministerio, que ha de tener atendido el servicio propio de su jurisdicción con personal facultativo obligado a residir en la localidad respectiva, ofreciendo al mismo tiempo la garantía de los servicios asistenciales a aquel sector de la población no encuadrado en la Beneficencia Municipal ni en el Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, aceptando la propuesta del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º En cada una de las provincias se constituirá una Comisión, que actuará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador Civil o persona en quien delegue y de la que formarán parte como Vocales cinco Alcaldes, en representación de los intereses de los vecinos particulares que hayan de recibir asistencia médica en régimen de ejercicio libre de la profesión; cinco Médicos titulares con plaza en propiedad en la provincia y otros dos Médicos pertenecientes al Colegio respectivo, que no tengan plaza de Médico titular. Estas designaciones serán hechas por el excelentísimo señor Gobernador Civil, a propuesta del Jefe Provincial de Sanidad, para los Médicos titulares; a propuesta del Colegio de Médicos, para los Vocales pertenecientes al Colegio, y sin plaza de titular (A. P. D.), y por designación directa de la Autoridad gubernativa, para los Alcaldes.

2.º Las Comisiones formadas con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, procederán a redactar un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos que no excedan de 6.000 habitantes de derecho, según el censo aprobado por Decreto de 14 de Marzo de 1942, determinando aquellos en que solamente puedan ejercer el Médico o Médicos titulares (A. P. D.) y o del Seguro Obligatorio de Enfermedad, nombrados de acuerdo con la Legislación vigente y asimismo aquellos otros Ayuntamientos de censo de población comprendido en el límite marcado en que, además de los Médicos auidos, pueda ejercer uno o más Médicos con carácter libre, precisando para cada Ayuntamiento el número de éstos.

3.º Servirán de base, a los efectos de lo dispuesto anteriormente, los datos y circunstancias siguientes:

- a) Número de habitantes de cada municipalidad y su distribución (en un solo núcleo, en barrios, caseríos, casas de campo, etcétera).
- b) Extensión del territorio municipal, topografía, vías y medios de comunicación dentro de la demarcación que ha de abarcar la existencia y en relación con las demás poblaciones en general.
- c) Riqueza de la población y características de ésta (agrícola, ganadera, industrial, mercantil, etcétera)
- d) Número de plazas de Médico titular (A. P. D.)
- e) Número de plazas establecidas por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.
- f) Número de familias no comprendidas en el padrón de beneficencia municipal ni en el Seguro Obligatorio de Enfermedad o sea, familias pudientes.
- g) Tipo de igual a media de asistencia médica en cada Municipio, autorizado por el Colegio de Médicos de la provincia.

4.º Una vez ultimado el proyecto de cada provincia, en un plazo que no excederá de tres meses, a partir de la publicación de las presentes disposiciones en el «Boletín Oficial del Estado», deberá ser remitido por la Comisión al Consejo General de Colegios Médicos para su informe, cuyo Organismo lo elevará a la Dirección General de Sanidad y este Centro, con su dictamen, lo someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, para su publicación en el Organismo Oficial del Estado, a los fines de su aplicación.

5.º En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del proyecto de cada provincia, podrán formular reclamaciones ante la Dirección Ge-

neral de Sanidad los Ayuntamientos y cuantos Médicos interesados lo estimen conveniente, exponiendo los fundamentos y datos en que se apoye la reclamación.

No se admitirá ninguna reclamación fuera del plazo señalado anteriormente, sirviendo de base para el cómputo la fecha del sello de entrada en el Registro General de la Dirección General de Sanidad.

Las reclamaciones serán informadas por el Consejo General de Colegios Médicos, y una vez devueltas por este Organismo, con el informe correspondiente, serán resueltas por este Ministerio, previa propuesta de la Dirección General de Sanidad, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la cual tendrá carácter definitivo, como igualmente las clasificaciones que figuren en el proyecto y que no hubieran sido objeto de reclamación.

6.º Los Médicos que se encuentren ejerciendo libremente la profesión en las localidades afectadas por la presente Orden, en la fecha de publicación de la clasificación definitiva, a que estos preceptos se refieren, serán respetados con la excepción de aquellos que habiendo ejercido plaza de titular con carácter interino en el propio Municipio se hubieran comprometido a abandonar al hacerse cargo de tal plaza el designado para la misma en propiedad.

7.º Todos los Médicos que en lo sucesivo deseen dedicarse al ejercicio de la profesión en plaza de «Médico libre», una vez aprobada la clasificación regulada por la presente Orden, deberán hacerlo mediante compromiso escrito debidamente autorizado por el Colegio Médico de la provincia, cuyo Organismo ha de velar por el más exacto cumplimiento de lo que disponga la clasificación aprobada, en cada caso particular.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de Junio de 1951.—PEREZ GONZALEZ.

Excmos. Sres. Director General de Sanidad y Gobernadores Civiles de todas las provincias.

2607

**Delegación de Industria**

**FABRICA DE HARINAS**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Teófilo Vivas Broncano, vecino del Puerto de Santa Cruz, en solicitud de autorización para sustituir la maquinaria actual de su industria Harinera de Ibañerando, por el sistema de cilindros.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

**H A RESUELTO:**

AUTORIZAR a don Teófilo Vivas Broncano, para sustituir la maquinaria actual de su industria Harinera de Ibañerando, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus

partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.º La longitud total trabajando en cilindros no sobrepasará de los dos metros.

8.ª Presentará proyecto completo de la instalación en el plazo de un mes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 8 de Junio de 1951.—Por el Ingeniero Jefe, (ilegible.)

Sr. Don Teófilo Vivas Broncano.—Puerto de Santa Cruz.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Harinas: 4.000 kilos.

(123 psas.) 2386

**Audiencia Territorial**

**EDICTO**

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos a que luego se hará mención, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor litera siguiente:

Sentencia número 71

Cáceres, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.— La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta, don Enrique Moreno Abarrán y don Adolfo Suárez Mantecón, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Montánchez, seguidos a demanda de doña Catalina Crespo Márquez, cuyas circunstancias no constan, por no haber comparecido ante este Tribunal y representada por tal motivo por los estrados del mismo, en concepto de apelada, y de la otra, como demandados y apelantes, don Julio Romero Torres, por sí y como representante legal de su esposa doña Rosenda Cuesta Gallardo, perito mercantil,





### Propietarios

- D. Teodoro Fernández Pozo, Juez de Paz Presidente.
- D. José Muñoz Porras, Concejal del Ayuntamiento, Vicepresidente 1.º
- D. Clodoaldo Moreno Escolá, Ex-Juez, Vicepresidente 2.º
- D. Eloy Martínez Jiménez, Contribuyente.
- D. Eustaquio García Barroso, Presidente de la Hermandad.
- D. Teodoro Moreno Escolá, Delegado Sindical.
- D. Gervasio Sánchez Poyato, Contribuyente.
- D. Juan Guadalupe Moreno, Secretario.

### Suplentes

- D. Fausto Díaz Trejo, Ex-Juez, Suplente 1.º
- D. Teodoro Sañas Arcaz, Concejal, Suplente 2.º
- D. Héctor Hernández Angel, Pensionista Militar, Suplente 3.º
- D. Esteban Moreno Hernández, Contribuyente, Suplente 4.º
- D. Gregorio Martín Casquero, Contribuyente, Suplente 5.º
- D. Vicente Gómez Guija, Industrial, Suplente 6.º
- D. Antonio Izquierdo Novoa, Industrial, Suplente 7.º

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente en Almaraz a 28 de Junio de 1951.—El Secretario, Juan G. Moreno.—Visto bueno, el Juez de Paz Presidente, Teodoro Fernández.

2576

### J E R T E

Don Francisco Fernández Rufo, Secretario del Juzgado Municipal y, como tal, de la Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta extendida en el día de hoy, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, durante el presente período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Aniceto Buezas Gallego, como Juez de Paz, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

### Vocales

- D. Manuel Rico Buezas, Concejal.
- D. Pedro Arias Cepeda, Ex-Juez.
- D. Pedro Pico Montero, Delegado Sindical.
- D. Aniceto Cruz Muñoz, idem. Vicepresidente 1.º, D. Manuel Rico Buezas.
- Vicepresidente 2.º, D. Pedro Pico Montero.

### Suplentes

- D. Félix Valle Hernández, Concejal.
- D. José Domínguez Gallego, Delegado Sindical.
- D. Aurelio Simón Martín, idem.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Jerte, a 28 de Junio de 1951.—Francisco Fernández.—Visto bueno, el Presidente, Aniceto Buezas.

2578

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Tomás Delgado González, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Malpartida de Plasencia y, por tanto, de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que según resulta del respectivo expediente obrante en el archivo de mi cargo, en el día de la fecha ha quedado constituida la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, para el bienio de 1950 a 1951, con los señores siguientes y por concepto de los cargos que de cada uno se expresan:

Presidente: D. Isaac Vivas Racio, como Juez de Paz propietario.

Vocales propietarios: D. Cecilio Oliva Racio, como Concejal; D. Nazario Muñoz Manzano, como Ex Juez municipal más antiguo; D. Manuel García Fernández y D. Rosendo Martín Rodríguez, de la Hermandad Sindical.

Vocales suplentes: D. Florencio Carlos Martín, Concejal; D. Juan Bautista Fernández García, como Ex-Juez municipal; D. Dionisio Pastor Rubio y don Cecilio Clemente Tejada, de la Hermandad Sindical.

Secretario: D. Tomás Delgado González, Secretario del Juzgado de Paz.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Malpartida de Plasencia a 29 de Junio de 1951.—Tomás Delgado.—V.º B.º, el Presidente, Isaac Vivas.

2594

### Servicio Provincial de Ganadería

### CIRCULAR

### Concursos y exposiciones de ganado

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Dirección General de Ganadería, sobre observancia de las disposiciones vigentes que regulan la celebración de Concursos y Exposiciones de Ganado, esta Jefatura hace saber lo siguiente:

1.º Cuantas Entidades provinciales (de cualquier carácter) pretendan organizar Concursos o Exposiciones de Ganado, han de hacerlo con arreglo a las disposiciones en vigor sobre la materia, confeccionando con la debida antelación el oportuno Programa y Reglamento, que remitirán a la Junta Provincial de Fomento Pecuuario, para informe en cuanto a su ordenación, contenido e interés que el Certamen pueda representar en la mejora ganadera y traslado a la Dirección General de Ganadería, para su aprobación si la mereciere.

2.º Con la conformidad y apoyo del Gobierno Civil de la provincia, queda prohibida la celebración de todo Certamen ganadero que no haya sido expresamente autorizado por la Dirección General de Ganadería.

3.º Los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia vendrán obligados a comunicar a esta Jefatura cuantas noticias tengan acerca de la celebración de Concursos y Exposiciones de Ganado en sus respectivas demarcaciones, con tiempo suficiente para poder adoptar en relación con los mismos las pertinentes medidas.

Cáceres, 26 de Junio de 1951.—El Jefe del Servicio, P. Castillo.

2624

## Juzgados

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número 50, de 1948, por delito de robo, contra otros y Juana García Rodríguez y Pablo García Herrera, la Audiencia Provincial de Cáceres, dictó sentencia, con fecha 25 de Noviembre de 1950, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada Juana García Rodríguez, como autora material, criminalmente responsable de un delito de hurto ya definido con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio; y como autora de otro delito de daños, también definido con la concurrencia de la misma circunstancia de nocturnidad, a la pena de cuatro mil pesetas de multa, con el apremio personal de sesenta días de arresto, si en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que sea requerida de pago, firme esta sentencia, no hiciere efectiva dicha multa y al pago de una cuarta parte de las costas procesales causadas hasta el auto de cuatro de Octubre último, de la mitad de las sucesivas hasta la fecha y la totalidad de las que se causan en ejecución de esta sentencia, en cuanto a ella afecta e indemnizaciones de seiscientas pesetas, por el primer delito, y de mil quinientas pesetas, por el segundo,

al perjudicado Cipriano Chapa Granada, la primera, con el carácter de solidaria con los demás procesados, hoy rebeldes, que pueden ser declarados coautores del hecho, siendo de abono para el cumplimiento de dichas penas todo el tiempo que ha estado privada de libertad por esta causa; debemos absolver y absolvemos libremente por falta de prueba al otro procesado Pablo García Herrera del delito de hurto de que en concepto de encubridor era acusado en esta causa, declarando de oficio otra cuarta parte de costas hasta el auto de 4 de Octubre próximo pasado y la mitad de las sucesivas hasta la fecha y dese vista al señor Fiscal de la pieza de responsabilidad, para que inste lo procedente. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mannel de V. Tutor.—Joaquín Lora.—Jacinto Blanco.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.—Cáceres, 25 de Noviembre de 1950.—S. S., Pedro Acedo.—Rubricado.

Por auto de 15 de Mayo último y como comprendida la penada Juana García Rodríguez en los beneficios del Decreto de 9 de Diciembre de 1949, fué indultada del total de la pena de arresto mayor y del sustitutorio por insolvencia de la otra pena de multa, a que también fué condenada.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al procesado absuelto Pablo García Herrera y a la penada Juana García Rodríguez, vecinos de Sierra de Fuentes y cuyo actual paradero se ignora; así como de requerimiento a la Juana García Rodríguez, de pago de la

mayor de edad y vecinos de Torremocha, don Alfonso Bonilla Cuesta, soltero, mayor de edad y de igual vecindad, propietario, y don Inocencio Bonilla Cuesta, como tutor del incapacitado don Daniel Galindo Cuesta, propietario, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Arturo Aráburu Mifusut y también como demandado y declarado en rebeldía don Sebastián Márquez Mata, cuyas circunstancias no constan, y representado por los estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en grado de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en ocho de Enero del corriente año dictó el Juez de Primera Instancia de Montánchez, por cuyo fallo, estimando pericialmente la demanda, condenó a los demandados a satisfacer por partes iguales y sin vínculo de solidaridad, la cantidad de ocho mil seiscientos doce pesetas ochenta céntimos a la actora, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a costas.

Fallamos.—Confirmando en todas sus partes el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Montánchez, con fecha ocho de Enero del corriente año, y estimando como estimamos parcialmente la demanda deducida por doña Catalina Crespo Márquez contra don Julio Romero Torres, don Alfonso Bonilla Cuesta, don Inocencio Bonilla, ésta en representación de don Daniel Cuesta Galindo y Sebastián Márquez Mata, debemos condenar y condenamos a los cuatro demandados a satisfacer por partes iguales y sin vínculo de solidaridad, la cantidad de ocho mil seiscientos doce pesetas con ochenta y ocho céntimos a la actora, sin hacer expreso pronunciamiento de las costas causadas en primera instancia e imponiendo por ministerio de la Ley las originadas en esta segunda a la parte apelante de don Julio Romero Torres y otros.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con la oportuna carta orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno.—Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación al declarado en rebeldía don Sebastián Márquez Mata, expido la presente que firmo en Cáceres a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

2590

### Junta Municipal del Censo Electoral

### ALMARAZ

Don Juan Guadalupe Moreno, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa y por tanto de la Junta Local del Censo Electoral.

Certifico: Que según aparece del acta extendida con fecha 27 del actual, la Junta del Censo Electoral de esta villa, la componen los señores siguientes:



multa e indemnizaciones a que también ha sido condenada.

Dado en Hervás a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

2571

## HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 70-949, contra Argimira Sánchez Chapa, vecina de Jarilla, para hacer efectiva la multa de mil pesetas a la misma impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad de la ejecutada, y saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, el inmueble que se describe así:

Una casa habitación enclavada en la calle del Consuelo; que linda por derecha, con otra de Martín Díaz; izquierda, con calle de la Iglesia, y espalda, con casa de Felisa Olmos.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 30 de Agosto próximo, a las doce horas, sirviendo de tipo el importe de la tasación del inmueble, que asciende a 3.500 pesetas, con la rebaja dicha del 25 por 100.—No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado tipo; y los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del mentado tipo. No existen títulos de propiedad, cuya subanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(75 pstas.)

2555

## HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado y con el número 69-949, se tramita procedimiento de apremio contra Eugenio Manzano Granada, vecino de Jarilla, para hacer efectiva la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, y saca a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble que se describe así:

Una finca al sitio del Maguelo; de cabida 10 áreas, 73 centiáreas; que linda al Norte, con Dhesa Boyal; Sur, finca de Luis Hernández; al Mediodía, Vicente Hernández, y Poniente, con Victoriano Regueiro.

Radica en término de Jarilla, y fué valorada en 3.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de Agosto próximo, a las 11'30 horas. Servirá de tipo el importe de la tasación; con la rebaja dicha del 25 por 100. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y los licitadores deberán consignar previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma que sirve de tipo. Se advierte de la carencia de títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de es-

critura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(75 pstas.)

2556

## HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 63-949, se tramita procedimiento de apremio contra Angel Serrano Recio, vecino de Jarilla, para hacer efectiva multa de 1.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, el inmueble que se describe así:

Una finca con olivos y alcornoques, de cabida ocho áreas y cinco centiáreas; que linda al Norte, con finca de Ildefonso Hernández; Saliente, con otra de Francisco Valencia; al Mediodía, con finca de varios propietarios, y Poniente, con otra de María Hernández.

Radica en el término municipal de Jarilla y fué justipreciada en 4.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 5 de Septiembre próximo, a las once horas. Servirá de tipo el importe de la tasación; con la rebaja dicha del veinticinco por ciento; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 27 de Junio de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(75 pstas.)

2572

## HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 37-950, contra Jesús Corrales Batuecas, vecino de Santibáñez el Bajo, para hacer efectiva multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad del mismo, justipreció y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, el inmueble que se describe así:

Una tierra al sitio denominado «Valhondo», del término municipal de Santibáñez el Bajo; que linda por el Norte, herederos de Nicolás Montero Corrales; Sur, Pedro Montero Gutiérrez; Este, con Cipriano García Martín, y al Oeste, Agustín Calterio Jiménez. Tasada en 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 5 de Septiembre próximo, a las 11'30 horas. Servirá de tipo para la misma el importe de la tasación, con la rebaja dicha del veinticinco por ciento; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, con la rebaja indicada,

y los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del mencionado tipo. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 30 de Junio de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(75 pstas.)

2591

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa número 93 de 1946, por el delito de hurto, contra Manuela Gabino Arnelas, vecina de Membrío, se ha acordado la tercera subasta sin sujeción al tipo de la finca que se describe, embargada a dicha condenada:

Casa número 28, de la calle Ma'adero, del pueblo de Membrío; linda por la derecha entrando, con el número 26, de Consuelo Moreno; izquierda, con la número 30, de Baldomera Almaraz Cotrina, y espalda, con casa de la calle de Pavón, número 11, propiedad de Francisco Bodes; tasada pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Membrío, el día 31 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana.

Se advierte al público que para tomar parte en la subasta, debe consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que terminado el acto se devolverán las consignaciones excepto la del mejor postor que se le computará como parte del precio.

Dado en Valencia de Alcántara a 26 de Junio de 1951.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

(71 pstas.)

2573

## TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al denunciado, Mariano Rodríguez Rodríguez, de unos 27 años de edad, natural de Mérida, alto, grueso, cara ancha, cicatriz párpado inferior ojo izquierdo, pelo negro, traje marrón oscuro, botas camperas, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído, notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, en el depósito municipal de esta ciudad.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 4, del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

2546

## CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 44, del año 1951, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una cerda de dos años, colorada, con una «A», en la paleta derecha, oreja derecha con muesca por delante y por atrás, y la izquierda hendida; y la otra, colorada de unos ocho meses, golpe por delante en ambas orejas, de unas cinco arrobas de peso, la primera y dos la segunda.

Dado en Coria, 28 de Junio de 1951.—Sixto López.—P. H., Felipe J. Carranza.

2575

## Alcaldías

### CACERES

#### Anuncio

Por el presente, se hace saber: Que quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, que dará comienzo el de mañana, los padrones de contribuyentes por derechos y tasas sobre Calderas, Motores, etc. Canalones vertientes a la vía pública y terrenos del común, Entrada de Carruajes en edificios y solares, Consumo de Carnes y Alcoholes en el Extrarradio, Vigilancia de Establecimientos, Ornato de Faldas y Tellos, Maquesinas y Miradores del vigente presupuesto, los cuales pueden ser examinados en la Administración de Bienes del Excelentísimo Ayuntamiento.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas puedan sujerir, serán presentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo señalado y quince días más.

Cáceres, 28 de Junio de 1951.—El Alcalde, Francisco Elviro.

2600

## Sección no oficial

### ANUNCIO DE EXTRAVIO DE SEMOVIENTE DE VACUNO

El día 16 del actual, desapareció de este término municipal, una ternera de seis meses de edad, capa negra, orejisana; de la propiedad del vecino de esta villa, D. David Herro Martín, rogando al que la tenga recogida inmediato aviso, y se le gratificará.

Pasarón a 21 de Junio de 1951.

(18 pstas.)

2588